

NORMATIVA Y GUÍA DE DOCTORADO DE MONDRAGON UNIBERTSITATEA

en Arrasate-Mondragón, Septiembre de 2020

ÍNDICE

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO II. EL DOCTORADO Y LA INVESTIGACIÓN EN MU	9
CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO Y DE LA INVESTIGACIÓN EN MU	10
CAPÍTULO IV. NORMATIVAS Y GUÍAS DE DOCTORADO	11
CAPÍTULO V. ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO	11
CAPÍTULO VI. ACCESO Y ADMISIÓN EN LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO	14
CAPÍTULO VII. MATRÍCULA	15
CAPÍTULO VIII. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DOCTORANDO	16
CAPÍTULO IX. NORMATIVA DE PERMANENCIA	18
CAPÍTULO X. EVALUACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL	18
CAPÍTULO XI. TESIS EN RÉGIMEN DE COTUTELA INTERNACIONAL	22
CAPÍTULO XII. EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR/A Y DEL SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO	23
CAPÍTULO XIII. PROGRAMAS DE DOCTORADO INTEUNIVERSITARIOS Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN	25
CAPÍTULO XIV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	26
CAPÍTULO XV. ÁMBITO Y COMPETENCIAS	26

HISTORIAL DE REVISIONES

Versión	Descripción/Revisión	Fecha
1	<ul style="list-style-type: none"> Aprobación Consejo Rector de MU 	31-01-2014
2	<ul style="list-style-type: none"> Adaptación al RD 43/2015 de ordenación de titulaciones y el RD 22/2015 del Suplemento Europeo al Título. 	31-07-2015
3	<ul style="list-style-type: none"> Se incorpora el RD 195/2016 sobre la expedición del SET al título de Doctor/a Se incorpora la posibilidad de obtener la mención de "Doctor/a Industrial". Se incorpora el régimen de tesis en cotutela internacional 	20-10-2016
4	<ul style="list-style-type: none"> Adaptación al DECRETO 274/2017 del GV de categorización y duración de títulos. Adaptación a la ORDEN de 27 julio de 2018 del GV sobre la categorización de títulos y menciones dual e internacional. 	09-09-2018
5	<ul style="list-style-type: none"> Se incorpora la cláusula sobre el "régimen disciplinario" 	17-07-2019

LISTADO DE ACRÓNIMOS

Acrónimo	Descripción
EEES	Espacio Europeo de Educación Superior
CINE	Clasificación Internacional Normalizada de la Educación
EQF	<i>European Qualifications Framework</i>
MECES	Marco Español de Cualificaciones de la Educación Superior
ECTS	<i>European Credit Transfer System</i>
PDI	Personal Docente e Investigador

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

La formación de investigadores es un elemento clave de una sociedad basada en el conocimiento. El reconocimiento social de las capacidades adquiridas en esta etapa formativa, la necesidad de incrementar sustancialmente el número de personas con competencia en investigación e innovación y el impulso a su influencia y empleo tanto dentro como fuera de los ámbitos académicos es uno de los principales desafíos europeos.

Los documentos europeos también destacan la necesidad de impulsar la I+D+i en todos los sectores sociales particularmente mediante la colaboración en el doctorado de industrias, empresas e instituciones, con el fin de que jueguen un papel sustancial en sus estrategias de innovación y futuro.

Esta normativa tiene por objeto regular la organización de los estudios de doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales de Mondragon Unibertsitatea conducentes a la obtención del título de doctor.

La Ley Orgánica 6/2001 del 21 de diciembre, modificada en su nueva redacción por la Ley Orgánica 4/2007 del 12 de abril, los estudios universitarios están divididos en tres ciclos, siendo el doctorado el tercer ciclo de los estudios universitarios, a continuación del grado y máster. La formación doctoral se diferencia del primer y segundo ciclo de la educación superior por el hecho de que su componente esencial y predominante es la investigación. Los doctorandos deben probar su habilidad para llevar a cabo una investigación original e independiente dentro de una disciplina científica concreta o en un ámbito de colaboración interdisciplinar. Además, se considera que en este tercer ciclo los participantes en programas de doctorado no son sólo estudiantes sino investigadores en formación regulado en la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Los estudios de tercer ciclo y la obtención del título de doctor se registrarán por lo dispuesto en Real Decreto 1393/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010 y por el Real Decreto 43/2015, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y del Real Decreto 99/2011 por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, modificado por el Real Decreto 43/2015.

El Decreto 274/2017, de 19 de diciembre, de implantación y supresión de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los títulos de Grado, Máster y Doctorado, establece que la oferta de enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado en Euskadi se categorizará en niveles básico, intermedio y avanzado, atendiendo a los vectores de formación en base a métodos y metodologías innovadoras, internacionalización, y relación con empresas, instituciones y otras entidades, con el fin de

incrementar la información a la sociedad sobre las características del Sistema Universitario Vasco.

NORMATIVA BÁSICA

A continuación, se recoge la legislación que sirve de marco a la presente Normativa Académica de Doctorado.

Legislación y Normativa

- **LEY ORGÁNICA 6/2001, de 21 de diciembre**, de Universidades **LEY ORGÁNICA 4/2007, de 12 de abril**, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ordenación de enseñanzas universitarias

- **Real Decreto 1393/2007**, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- **Real Decreto 861/2010**, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007.
- **Real Decreto 43/2015**, de 2 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007.
- **DECRETO 274/2017**, de 19 de diciembre, de implantación y supresión de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los títulos de Grado, Máster y Doctorado.

Sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones

- **Real Decreto 1125/2003**, de 5 de septiembre de 2003, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias.

Suplemento Europeo al Título

- **Real Decreto 1044/2003**, de 1 de agosto de 2003, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, modificado por el **Real Decreto 22/2015**, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007

Homologaciones

- **Real Decreto 285/2004**, de 20 de febrero de 2004, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

Expedición de títulos

- **Real Decreto 1002/2010**, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, modificado por el **Real Decreto 195/2016** sobre expedición del suplemento europeo al título de Doctor.

Normativas y Acuerdos de MONDRAGON UNIBERTSITATEA

- **ACUERDO SOBRE EL ACCESO A LOS ESTUDIOS OFICIALES DE DOCTORADO** regulados en el Real Decreto 99/2011, de los poseedores de titulaciones oficiales universitarias españolas anteriores a las reguladas en el Real Decreto 1393/2007

CAPÍTULO II. EL DOCTORADO Y LA INVESTIGACIÓN EN MU

Las universidades son la piedra angular de la sociedad. Entidades donde confluyen la generación del conocimiento y su transmisión tanto a las nuevas generaciones como a los profesionales y a los ciudadanos en general, contribuyendo así, de manera clave en el devenir económico y social de cualquier país.

La trayectoria y la visión a futuro de MU respecto a las necesidades de este país descansan en un modelo claramente orientado hacia el desarrollo de la sociedad del conocimiento pero, al mismo tiempo, con un compromiso ineludible de aplicabilidad del conocimiento generado, y de acompañamiento a las empresas y organizaciones. Un compromiso de aplicabilidad y transferencia, en el que aspiramos a ser excentes.

El recorrido de MU hasta su actual posición ha estado jalonado por hitos muy importantes como la creación y promoción de centros tecnológicos como IKERLAN, IDEKO y LORTEK y en el desarrollo y consolidación de la red de centros sectoriales de I+D correspondientes a las diferentes divisiones de la corporación Mondragon. Estos agentes son eslabones fundamentales, junto al resto de centros que integran las plataformas tecnológicas IK4 y TECNALIA, del **modelo de investigación y transferencia colaborativo**, que propicia el desarrollo de una investigación excelente, en base a redes de colaboración internacionales y con la participación de agentes tecnológicos y empresas de nuestro entorno.

El modelo I+T colaborativo, es contemplado desde los grupos empresariales y organizaciones como una prolongación o extensión efectiva y real de sus siempre escasas e insuficientes capacidades propias de I+D para hacer girar de forma sistemática y continuada el ciclo:

- ☛ **Prospectiva** (*identificar Oportunidades, Priorizar*),
- ☛ **Investigación** (*generar y/o dominar conocimiento*),
- ☛ **Innovación** (*seleccionar, concretar, aplicar*),
- ☛ **Industrialización** (*optimizar, comercializar*)

Este alineamiento propicia la creación de una masa crítica investigadora necesaria para el desarrollo de una investigación excelente, así como de un acercamiento universidad-empresa claves de una dinámica innovadora y de formación y capacitación de futuros investigadores para las empresas, los centros tecnológicos y la universidad.

El doctorado forma un elemento central en este modelo de investigación orientada a la transferencia. La aportación fundamental de MU a este modelo de I+T colaborativo es precisamente que ésta se desarrolla mediante jóvenes investigadores con lo que se propicia la valorización del perfil de formación doctoral por parte de las empresas y organizaciones.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO Y DE LA INVESTIGACIÓN EN MU

MU está compuesta por cuatro facultades o centros: la Escuela Politécnica Superior (EPS), la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (HUHEZI), la Facultad de Ciencias Empresariales (MUE – Enpresagintza y la Facultad de Ciencias Gastronómicas (BCC - Basque Culinary Center).

La organización de los estudios de doctorado y de la investigación de MU responden a la naturaleza descentralizada de la universidad.

Los estudios de doctorado contemplan los siguientes órganos de gestión académica y de la investigación:

Órganos académicos y de gobierno:

- Comisiones académicas de programas de doctorado: corresponden a las comisiones académicas la elaboración de la memoria de verificación, seguimiento y renovación de la acreditación de los programas de doctorado, la admisión de estudiantes en los programas de doctorado, el seguimiento de las tesis doctorales, la evaluación del registro de actividades del doctorando, la aprobación de los tribunales de tesis y todas las demás funciones de índole académico que correspondan a los estudios de tercer ciclo.
- Comité académico de MU: corresponde al comité académico de MU la coordinación de los requisitos académicos de los estudios de doctorado y de las tesis doctorales, elaboración y aprobación de normativas académicas de los estudios de doctorado, el registro de tesis doctorales en TESEO y la elaboración de informes para la aprobación de nuevos programas de doctorado.
- Consejos Rectores de las Facultades: corresponde a los Consejos Rectores de cada facultad aprobar la puesta en marcha de nuevas titulaciones, definir el mapa de titulaciones de la facultad o establecer la política de precios; todo ello a propuesta de los Equipos de Coordinación General / Dirección de las facultades/escuela.

- Consejo Rector de MU: corresponde al Consejo Rector de MU aprobar las memorias de verificación de nuevos títulos oficiales y títulos propios, y su extinción, a propuesta del Consejo de Dirección de MU, con un informe razonado del comité académico de MU.

Órganos de gestión y coordinación de la investigación:

- Mesas/Equipos de coordinación de investigación: son las mesas/equipos de coordinación de investigación de cada facultad las responsables de las actividades de investigación asociadas a las tesis doctorales. Estos equipos son los que establecen el alineamiento de los grupos de Investigación con la estrategia de investigación de la facultad.

CAPÍTULO IV. NORMATIVAS Y GUÍAS DE DOCTORADO

La Normativa y Guía de Doctorado de MU componen el marco de referencia para el desarrollo de las correspondientes normativas y guías académicas específicas de cada Programa de Doctorado. Además de definir los apartados que deberán desarrollar, desarrolla las reglamentaciones estipuladas por los Reales Decretos que regulan los estudios de doctorado y los requisitos propios del marco general definidos a nivel de universidad.

La Normativa Académica del Doctorado de MU y de cada programa desarrolla sobre todo aspectos normativos de los Reales Decretos, tales como el acceso y admisión de estudiantes, la supervisión, seguimiento y evaluación del doctorado, normativas de permanencia, evaluación y defensa de tesis y tesis internacionales.

La Guía Académica del Doctorado de MU y de cada programa, por su parte, desarrolla aspectos más operativos del desarrollo del doctorado, tales como el procedimiento de matrícula, la formación doctoral, los procedimientos para la lectura de tesis, composición del tribunal de tesis, el acto público de lectura y defensa, la expedición de títulos, las dobles titulaciones y títulos conjuntos, la movilidad y las becas predoctorales.

CAPÍTULO V. ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 1. Programas de Doctorado.

1. Los estudios de doctorado se organizarán a través de programas de doctorado. Se denomina Programa de Doctorado al conjunto de actividades que conduzcan a la

adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de Tesis Doctorales.

2. Los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma exclusiva o en colaboración por parte de los centros pertenecientes a MU o de forma conjunta con otras universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Artículo 2. Estructura.

1. Cada programa de doctorado será organizado, diseñado y coordinado por una Comisión Académica (CAPD) responsable de las actividades de formación del mismo. Dicha comisión académica estará integrada por doctores, pudiendo integrarse en la misma investigadores de Organismos Públicos de Investigación así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional.
2. En su composición, las CAPD deberán contar con representación de los tres agentes que intervienen en el desarrollo de las tesis doctorales: responsables académicos del programa de doctorado, representantes de los grupos de investigación asociados al programa y representación de los directores de tesis.
3. Cada programa de doctorado contará con un coordinador designado por el Rector o por acuerdo entre los Rectores cuando se trate de programas conjuntos o en el modo indicado en el convenio con otras instituciones cuando se desarrolle un doctorado en colaboración. Dicha condición deberá recaer sobre un investigador relevante y estar avalada por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora o acreditar méritos equiparables a los señalados.
4. Todo el profesorado de un programa de doctorado deberá poseer el título de doctor, sin perjuicio de la posible colaboración en determinadas actividades específicas de otras personas o profesionales.

Artículo 3. Duración de los estudios.

1. Los estudios de doctorado finalizarán, en todo caso, con la elaboración, defensa y aprobación de una Tesis Doctoral que presente resultados originales de investigación
2. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral. No obstante lo anterior, y previa autorización de la comisión académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.
3. Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado. En el caso de estudios a tiempo parcial la prórroga podrá autorizarse por dos años más que, asimismo, excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional.
4. A los efectos del cómputo del periodo anterior no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente. Asimismo, el doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa de doctorado por un periodo máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando.

Artículo 4. Categorización de los programas de doctorado y sellos

1. De conformidad con el artículo 4 del Decreto 274/2017, de 19 de diciembre, la oferta de enseñanzas universitarias oficiales de Doctorado en Euskadi se categorizará en niveles básico, intermedio y avanzado, atendiendo a los siguientes vectores:
 - a) Formación en base a métodos y metodologías innovadoras.
 - b) Internacionalización.
 - c) Relación con empresas, instituciones y otras entidades.

CAPÍTULO VI. ACCESO Y ADMISIÓN EN LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 4. Requisitos de acceso.

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas..

2. Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - A. Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster (Véase Acuerdo del 14 de Mayo del 2014 sobre el acceso a estudios oficiales de doctorado regulados por el RD 99/2011, de 28 de enero, con titulaciones oficiales universitarias españolas anteriores al RD 1393/2007, de 29 de octubre).
 - B. Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación específicos que el Programa de Doctorado establezca, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.
 - C. Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la Universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado (el candidato o la candidata deberá presentar el certificado correspondiente). Esta admisión no implicará en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado o interesada ni su reconocimiento a otros efectos que el de acceso a enseñanzas de Doctorado.
 - D. Los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero

- E. Estar en posesión de otro título español de Doctorado obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.

Artículo 5. Criterios de Admisión.

1. La CAPD podrá establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los doctorandos.
2. La admisión a los Programas de Doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos.
3. Con carácter general, el Programa de Doctorado deberá garantizar que la Tesis Doctoral se realice en uno de los grupos de investigación que participan en el Programa de Doctorado.

Artículo 6. Incorporación a las nuevas enseñanzas de doctorado

1. Los doctorandos que hubieren iniciado su programa de doctorado conforme a anteriores ordenaciones universitarias, podrán acceder a las enseñanzas de doctorado, previa admisión de la CAPD.
2. Podrán ser admitidos a los estudios de doctorado, los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros que estuviesen en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido con lo dispuesto en el real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubiesen alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

CAPÍTULO VII. MATRÍCULA

Artículo 7. Procedimiento de matrícula.

1. Los alumnos de nuevo ingreso admitidos en el Doctorado deben formalizar la matrícula en el plazo que se les indique en la comunicación de admisión. Para ello, deben presentar la documentación adicional que se les requiera desde Secretaría Académica. En cualquier caso, la matrícula deberá formalizarse en el periodo establecido en la guía de cada programa de doctorado.

2. Los alumnos que deseen proseguir en el doctorado deberán formalizar la matrícula en los años sucesivos coincidiendo con la convocatoria en que los comenzaron.
3. El alumno que desee solicitar baja a lo largo del curso, o no desee matricularse al año siguiente, debe comunicarlo por escrito a la Secretaría Académica. Recibida la solicitud de baja en Secretaría Académica, dejarán de cobrarse los importes de matrícula pendientes a partir del próximo mes.
4. La matrícula de los complementos de formación específica tendrá, a efectos de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado. En su caso, los complementos se cursarán durante los dos primeros años del doctorado.

CAPÍTULO VIII. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DOCTORANDO

Artículo 8. Nombramiento del tutor y/o director.

1. Una vez admitido en el programa de doctorado la CAPD asignará al estudiante un tutor y en un plazo máximo de 6 meses se le asignará un director.
2. El tutor es la persona responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios del programa y será escogido de entre el PDI doctor adscrito en el programa de doctorado que sea de una línea de investigación afín al proyecto de tesis del doctorando.
3. El director de tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando y deberá ser un doctor con una experiencia acreditada en investigación.
4. El director de tesis será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando.
5. La tesis podrá ser codirigida por otros doctores cuando concurren razones de índole académico, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, previa autorización de la comisión académica. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la comisión académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.

6. En todo caso, la CAPD podrá valorar positivamente la designación como director de tesis de un investigador sin experiencia acreditada siempre que la tesis la co-dirija un doctor con experiencia acreditada.
7. El director de tesis podrá ser coincidente o no con el tutor a que se refiere el apartado anterior.
8. La CAPD, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento del tutor o director de tesis doctoral de un doctorando en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

Artículo 9. Documento de actividades personalizado.

1. Una vez matriculado en el Programa, se materializará para cada doctorando o doctoranda el documento de actividades personalizado a efectos del registro individualizado de control. En él inscribirá el doctorando todas las actividades de interés para el desarrollo del doctorado según regule la Comisión Académica del Programa.
2. Las actividades de formación no requerirán su estructuración en créditos ECTS y podrán comprender tanto formación transversal como formación investigadora específica del ámbito de cada Programa, si bien en todo caso la actividad esencial del doctorando será la investigadora.
3. El documento de actividades personalizado será regularmente revisado por el tutor o tutora y el director o directora de tesis y evaluado anualmente por la Comisión Académica responsable del Programa de Doctorado.

Artículo 10. Plan de Investigación.

1. Antes de la finalización del primer año de matrícula, el doctorando elaborará un Plan de Investigación que incluirá al menos la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo.

Artículo 11. Evaluación y Permanencia.

1. Anualmente, la CAPD evaluará el Plan de Investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director. La evaluación positiva será indispensable para la continuación en el Programa de Doctorado. En el caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el

doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de Investigación. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

2. La CAPD establecerán los mecanismos de evaluación y seguimiento indicados anteriormente, la realización de la tesis en el tiempo proyectado y los procedimientos previstos en casos de conflicto y aspectos que afecten al ámbito de la propiedad intelectual de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

CAPÍTULO IX. NORMATIVA DE PERMANENCIA

Artículo 12. Situaciones que requieran tratamiento

A efectos de permanencia en el Programa de Doctorado se deberán contemplar las siguientes situaciones:

1. Duración mayor que la estipulada. El doctorando puede incurrir en un procedimiento de baja si transcurrido el periodo máximo establecido para cada modalidad (tiempo completo o tiempo parcial) no haya procedido al depósito y defensa de su tesis doctoral.
2. Baja forzosa por rendimiento inadecuado y bajas disciplinarias. El director de tesis, en cualquier fase del desarrollo de esta, puede proponer a la CAPD la baja de un doctorando motivada por el rendimiento inadecuado de aquel, en especial cuando se produzcan demoras injustificadas en la ejecución del plan previsto para el desarrollo de la tesis.

La CAPD analiza las propuestas de baja y decide si incoar o no el trámite de baja. En caso afirmativo, comunica al doctorando la decisión de dicha Comisión, dándole opción a recurrirla por escrito en el plazo de un mes natural exponiendo las consideraciones que desee.

Analizadas las aportaciones del doctorando (si las hubiere), la CAPD vuelve a analizar la solicitud de baja, y comunicar su decisión al interesado con carácter irrevocable.

CAPÍTULO X. EVALUACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier campo del conocimiento. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.

Artículo 13. Formato de la tesis doctoral

1. La tesis doctoral deberá contener una introducción al tema de estudio, los objetivos que se pretenden alcanzar, una exposición de la investigación realizada, la discusión de los resultados obtenidos, y las conclusiones
2. La tesis se redactará en cualquiera de las lenguas oficiales del País Vasco o en inglés. Excepcionalmente, la CAPD podrá autorizar la redacción en otra lengua si existen motivos académicamente justificados.

Artículo 14. Tesis por compendio de publicaciones

1. La Tesis por Compendio es una tesis doctoral en la que se sustituye el proceso tradicional de definición, desarrollo y conclusión de una tesis doctoral por otro en el que el doctorando debe demostrar que ha realizado aportaciones relevantes en número y calidad referidas a un tema de investigación concreto que debe de quedar definido.
2. Cada Programa de Doctorado establecerá en su normativa los requisitos necesarios para la realización de este tipo de Tesis.

Artículo 15. Admisión a Trámite de lectura y defensa de la Tesis Doctoral

1. La CAPD podrá establecer unos requisitos académicos mínimos como garantía de calidad de la tesis doctoral entre las que se podrán considerar un número de publicaciones ISI o equivalentes o la valoración mínima del documento de actividades y del plan de investigación.

Artículo 16. Trámite de depósito de la Tesis Doctoral

1. Finalizada la elaboración de la tesis doctoral, y con al menos tres meses de antelación de la posible fecha de lectura de la tesis, el doctorando presentará en la unidad responsable de la universidad dónde esté matriculado, el impreso normalizado de solicitud de autorización para el depósito de la tesis doctoral.
2. La CAPD del programa establecerá el periodo de depósito y así lo comunicará a todos los departamentos, institutos universitarios y centros participantes en el

programa de doctorado. La tesis quedará en depósito, para que cualquier doctor pueda leerla y dirigir, en su caso, un escrito a la Comisión Académica con las consideraciones que estime convenientes.

Artículo 17. Trámites de lectura y defensa

1. Transcurrido el tiempo de depósito, a la vista de los comentarios e informes recibidos y previa consulta a los especialistas que se crea oportunos, la CAPD decidirá si autoriza o no la defensa pública de la tesis. En el supuesto que no se autorice la defensa de la tesis, se comunicará por escrito las razones de su decisión al doctorando, al director de la tesis y al tutor, en su caso.
2. La CAPD evaluará la documentación aportada por el doctorando y nombrará un tribunal compuesto por entre 3 y 5 miembros titulares y entre 1 y 2 suplentes respectivamente. No podrán formar parte del tribunal más de 1 o 2 miembros de MU respectivamente.
3. Todos los miembros del tribunal deberán tener el grado de doctor y experiencia acreditada en investigación. En todo caso, el tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos a la Universidad y a las instituciones colaboradoras en el programa.
4. En ningún caso ni el director, ni el codirector, ni el tutor podrán formar parte del tribunal. Tampoco podrán formar parte los coautores de posibles trabajos publicados derivados de la investigación de la tesis.
5. La CAPD designará de entre los miembros del tribunal un presidente y un secretario. El presidente será el miembro del tribunal con mayor experiencia acreditada en investigación y/o cargo académico.
6. En el caso de que el doctorando desee optar a la Mención Internacional, se incluirá al menos a un experto con grado de doctor perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, y distinto del responsable de la estancia internacional.

Artículo 18. Acto público de evaluación y defensa.

1. El acto de defensa tendrá lugar en sesión pública ante los miembros del tribunal. Consistirá en una exposición y defensa por parte del doctorando de la

- investigación realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, con una mención especial a las aportaciones originales.
2. Los miembros del tribunal pueden formular al doctorando todas las cuestiones que consideren oportunas. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y la forma que señale el presidente del tribunal. Los miembros del tribunal dispondrán del Documento de Actividades Personalizado del doctorando, en el que constarán todas las actividades formativas llevadas a cabo por el doctorando. Este documento de seguimiento no dará lugar a una puntuación cuantitativa pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.
 3. Una vez finalizadas la exposición y defensa de la tesis, el tribunal comunicará en la sesión de defensa la calificación global concedida a la tesis en términos de “no apto”, “aprobado”, “notable” y “sobresaliente” y emitirá un informe. El tribunal podrá proponer que la tesis obtenga la mención de “cum laude” si se emite en sesión diferente a la correspondiente a la defensa, el voto secreto positivo por unanimidad.

Artículo 19. Mención Internacional

Requisitos para la obtención de la Mención Internacional:

1. Durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando ha de realizar una estancia mínima de tres meses fuera de España, en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la CAPD, y se incorporarán al documento de actividades del doctorando.
2. Parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, han de redactarse y presentarse en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales de las dos comunidades. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
3. Realización de informes por parte de al menos dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española.
4. Al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor, y distinto del responsable

de la estancia mencionada en el apartado primero, ha de formar parte del tribunal evaluador de la tesis.

Artículo 20. Mención Doctor/a Industrial

a) Requisito de existencia de un contrato laboral o mercantil

1. Debe existir un contrato laboral o mercantil con el doctorando. El contrato se podrá celebrar por una empresa del sector privado o del sector público, así como por una Administración Pública.

b) Requisito de participación en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental

1. El doctorando deberá participar en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental que se desarrolle en la empresa o Administración Pública en la que se preste el servicio, que no podrá ser una Universidad. El proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental en el que participe el doctorando tiene que tener relación directa con la tesis que realiza. Esta relación directa se acreditará mediante una memoria que tendrá que ser visada por la Universidad.
2. En el caso de que el proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental se ejecute en colaboración entre la Universidad y la empresa o Administración Pública en la que preste servicio el doctorando, deberá suscribirse un convenio de colaboración marco con entre las partes. En este convenio se deberán aclarar las obligaciones de la Universidad y las obligaciones de la empresa o Administración Pública, así como el procedimiento de selección de los doctorandos.
3. El doctorando tendrá un tutor de tesis designado por la Universidad y un responsable designado por la empresa o Administración Pública, que podrá ser, en su caso, Director de la tesis de acuerdo con la normativa propia de Doctorado.

CAPÍTULO XI. TESIS EN RÉGIMEN DE COTUTELA INTERNACIONAL

Artículo 21. Convenios de cotutela

1. Podrán suscribirse convenios de cotutela en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con Universidades extranjeras que así lo tengan previsto. En este caso debe suscribirse el convenio correspondiente en el que deberán recogerse, entre otras, los siguientes extremos:
 - Identificar los directores o las directoras de tesis por cada una de las Instituciones.

- Las estancias del alumno y las actividades formativas (si fuera el caso) y actividades de investigación que deberá realizar en cada una de las Universidades.
- Cómo se realizará la tutela académica.
- Los idiomas de redacción de la tesis doctoral y de lectura y defensa (si se trata de una Universidad extranjera).
- La participación de ambos directores de tesis en el tribunal de calificación de la tesis.
- Qué Universidad otorga y registra el título (salvo que la ley permita que ambas lo expidan).

Artículo 22. Composición específica del tribunal

1. En los casos de tesis en cotutela, se podrá admitir la participación de los directores o directoras de tesis en el tribunal de evaluación de la tesis. En este caso, la propuesta de tribunal deberá contemplar la participación de los directores o directoras, si así lo acuerdan ambas partes.

CAPÍTULO XII. EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR/A Y DEL SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO

Expedición de títulos oficiales de doctor

Artículo 23. Títulos de Doctor.

1. Los títulos oficiales de Doctor se obtienen tras la superación de las correspondientes enseñanzas que tienen como finalidad la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad y finalizarán con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.
2. La denominación del título de Doctor será: Doctor o Doctora por la Universidad U, siendo U la denominación de la Universidad que expide el título e incluirá información que especifique el campo de conocimiento sobre el que se ha elaborado la tesis doctoral. Los títulos oficiales de Doctor se expedirán con la denominación que, en cada caso, figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Dicha denominación quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.
3. La expedición material de estos títulos contemplará referencia expresa a su condición de enseñanzas de doctorado y alusión a su carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, según el modelo previsto en el Anexo VII.

4. Podrá incluir, en su caso, la mención «cum laude», de conformidad con lo establecido para la defensa y evaluación de la tesis doctoral en su normativa específica.
5. En el anverso del título de Doctor podrá figurar la mención “Doctorado internacional”, siempre que concurran las circunstancias establecidas al efecto en el artículo 15 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado.
Asimismo, en el anverso del título de Doctor podrá figurar la mención “Doctorado industrial”, siempre que concurran las circunstancias establecidas al efecto en el artículo 15 bis del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado.
6. En el supuesto de que la tesis doctoral se realice codirigida o cotutelada por dos o más Doctores de una Universidad española y otra extranjera, conforme a lo previsto en el artículo 15.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, y no esté enmarcada en un programa conjunto, en el anverso del título se hará constar una diligencia con el siguiente texto: “Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U”.

Expedición del suplemento europeo al título de Doctor

Artículo 24. Suplemento europeo al título de Doctor

El suplemento europeo al título de Doctor es el documento que acompaña al mencionado título universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional con la información unificada, personalizada para cada titulado universitario, sobre el programa seguido, los resultados obtenidos, las capacidades profesionales adquiridas y el nivel de su titulación en el sistema nacional de Educación Superior.

Artículo 25. Expedición.

La expedición del suplemento europeo al título de Doctor, así como lo relativo al contenido, características del soporte documental y personalización del documento, y formato electrónico, se ajustarán a las normas establecidas en el Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del suplemento europeo al título y se modifica el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el marco español de cualificaciones para la Educación Superior.

No obstante, el suplemento europeo al título de Doctor se expedirá de acuerdo con el modelo establecido en el anexo I del Real Decreto 195/2016.

Tesis en cotutela internacional

Artículo 26. Inclusión de la diligencia “Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U” en el anverso del título de doctor

En el anverso del título de doctor se incluirá la diligencia “Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U”, en los casos de tesis en régimen de cotutela internacional que se hayan desarrollado previa firma de un convenio de cotutela que recoge los aspectos indicados anteriormente, siempre que durante el período de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en la institución con la que se haya establecido el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios.

Con el fin de hacer efectivo este extremo, el doctorando en el momento de hacer el depósito de tesis indicará si, a su juicio, cumple los requisitos para que la mencionada diligencia le sea incluida en el anverso del título. Para a ello, a la documentación habitual deberá adjuntar una certificación expedida por la Institución signataria del convenio de cotutela en la que consten las estancias realizadas por el doctorando en aquella, indicando expresamente el/los período/s de estancia y las actividades formativas y/o de investigación realizados a lo largo del/de los mismo/s.

CAPÍTULO XIII. PROGRAMAS DE DOCTORADO INTEUNIVERSITARIOS Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

El Centro responsable de un Programa de Doctorado perteneciente a MU podrá considerar el desarrollo de Programas de Doctorado conjuntamente con otras Instituciones de Educación Superior nacionales e internacionales.

Artículo 27. Convenios de colaboración

1. Ambas instituciones firmarán un convenio de colaboración que tenga en cuenta los siguientes aspectos: Líneas de investigación comunes o complementarias, financiación de las tesis, movilidad de investigadores, organos y comités de coordinación, mecanismos de seguimiento de la colaboración.
2. Los convenios de colaboración con otros organismos de investigación deberán recoger al menos los siguientes aspectos: propiedad intelectual e industrial, dirección y co-dirección de tesis y financiación

Artículo 28. Confidencialidad

1. Las tesis doctorales en colaboración con organismos de investigación y empresas u organizaciones deberán contemplar la firma de un acuerdo de confidencialidad que

deberá fijar el protocolo de actuación durante el depósito y defensa de la tesis doctoral.

CAPÍTULO XIV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

1. Los y las Doctorandas están sujetos a una normas y reglamentos de funcionamiento que establecen las Facultades Se consideran faltas disciplinarias las acciones u omisiones cometidas por los estudiantes de las Facultades de Mondragon Unibertsitatea tipificadas como tales en sus respectivos Reglamentos Disciplinarios.
2. Las Facultades establecerán en sus Reglamentos Disciplinarios los actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria, las posibles responsabilidades y sanciones que puedan derivar de ellas, los procedimientos, así como los órganos en los que reside la potestad disciplinaria.
3. La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:
 - a) Principio de proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación.
 - b) Principio de culpabilidad.
 - c) Principio de presunción de inocencia.
4. Las faltas disciplinarias se tipificarán como:
 - a) Faltas muy graves: Son faltas muy graves los comportamientos que perturben muy notablemente el orden que debe primar en la Facultad.
 - b) Faltas graves: Son faltas graves los comportamientos que perturben notablemente el orden que debe primar en la Facultad.
 - c) Faltas leves: Son faltas leves los comportamientos que no tengan la consideración de graves o muy graves y que atenten levemente la convivencia universitaria.

CAPÍTULO XV. ÁMBITO Y COMPETENCIAS

El Comité Académico de MONDRAGON UNIBERTSITATEA podrá dictar cuantas normativas estime pertinentes para las cuestiones no contempladas en esta normativa.

El Comité Académico de MONDRAGON UNIBERTSITATEA velará, al amparo de lo dispuesto en la presente Normativa, por el normal desarrollo de la actividad Académica-docente en los estudios universitarios de Doctorado y hará las propuestas de mejora que considere oportunas para una mayor satisfacción de la comunidad educativa y de las empresas e instituciones que acogen a los titulados de MONDRAGON UNIBERTSITATEA.

En los casos no dispuestos en la presente normativa, decidirá el Vicerrector Académico de MONDRAGON UNIBERTSITATEA, previa solicitud por parte del interesado y análisis de las circunstancias que concurren en el caso.

Las ulteriores modificaciones a esta Normativa son competencia exclusiva del Comité Académico de MONDRAGON UNIBERTSITATEA, a propuesta de cualquiera de sus miembros.

La presente normativa se mantendrá en vigor a lo largo del **curso 2020-2021**.